



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0358

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 11 de Enero de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 143

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. ALFREDO BARRERA GÓMEZ, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, RELACIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DEL MAR, NÚMERO 16, LOTE 06 DE LA COLONIA JUSTO SIERRA Y/O AVENIDA PASEO DEL MAR, NÚMERO 251, ENTRE CALLE 78 Y CALLE 80, EN ESTA CIUDAD.**

#### PRECEDENTE:

**A).**- Que en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de octubre 2016, mediante el acuerdo número 112, se aprobó turnar a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, presentada a través del escrito de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, relativo al predio ubicado en la Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar número 251 entre Calle 78 y 80 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad.

**B)** Que mediante oficio número **S.J./421/2016**, recibido el día 28 del mes de diciembre de la anualidad en curso, la LICDA. MARIA ELENA MAURY PEREZ, en su calidad de Sindica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, el dictamen con proyecto de acuerdo relativo al asunto consistente en la solicitud del C. Alfredo Barrera Gómez, relacionado con la imposibilidad del pago del impuesto predial de un predio ubicado en Avenida Paseo del Mar, número 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra (según escrituras) y/o Avenida Paseo del Mar, número 251, entre calle 78 y calle 80, (según sistema y recibo del último pago de Catastro) en esta Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, promovido en su oportunidad por el Cuarto Regidor, con la finalidad de ser turnado a Sesión de Cabildo para su relación definitiva.

**C).**- Que en este sentido los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se abocaron al estudio del dictamen de cuenta mismo que textualmente señala lo siguiente:

**H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL****MUNICIPIO DE CARMEN.****PRESENTE.**

Los suscritos regidores y síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, en términos de los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, sometemos a su consideración el dictamen relativo a la solicitud realizada por el C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, mediante escrito de fecha Ocho de Agosto del año Dos mil Dieciséis, relativo al predio ubicado en la Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar número 251 entre Calle 78 y 80 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad.

**ANTECEDENTES**

- I. Que mediante escrito de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, realizada por el C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, dirigida a la LICDA. MARIA ELENA MAURY PEREZ, Sindica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; LIC. VENANCIO RULLAN MORALES, Noveno Regidor y Secretario de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; y el LIC. HERMILO ARCOS MAY (Q.P.D.) Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita intervención para que se le brinde una solución por parte del Municipio del Carmen, Campeche y del Departamento de Catastro Municipal, para que se le asigne una clave y cuenta catastral a la brevedad posible o bien que se le respete la ya asignada.
- II. Con fecha Dos de Septiembre del año Dos mil Dieciséis, se remitió oficio numero S.J./257/2016, al C. P. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Encargado de Catastro del H. Ayuntamiento, realizado por la C. LAET. MARIA ELENA MAURY PEREZ, Sindica y Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; mediante el cual se solicita información si en la base de datos de la Coordinación de Catastro que representa, se encuentra registrado o no el predio ubicado en la Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra (Según Escrituras) y/o Avenida Paseo del Mar número 251 entre Calle 78 y Calle 80 de la Colonia Justo Sierra (Según sistema y recibo de último pago de catastro), con clave catastral 0300115070160060000000 y cuenta U830 a nombre del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ.
- III. Con fecha Catorce de Septiembre del 2016, el C. LIC. HERMILO ARCOS MAY, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, le remite el oficio número 095/2016, al C.P. CARLOS ARTURO FLORES OLAN, Tesorero Municipal, con atención al C. LIC. ROGER FORMOSO ZAVALA, Coordinador de Catastro; solicitando información del expediente del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ.
- IV. Mediante oficio numero CC-1100/2016 de fecha Veinte de Septiembre del año Dos mil Dieciséis; realizado por el C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA; Encargado de la Coordinación de Catastro; da contestación a los oficios número S.J./285/2016 y S.J./257/2016, emitidos por la Sindicatura Jurídica de este H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, dando igualmente atención al similar Numero 095/2016; emitido por el C. LIC. HERMILO ARCOS MAY, en su carácter de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- V. Mediante oficio número 097/2016; de fecha catorce de Septiembre del Dos mil Dieciséis; el C. LIC. HERMILO ARCOS MAY, Cuarto Regidor; le remite a la C. LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, Secretaria del H. Ayuntamiento; le remite el expediente del C. Alfredo Barrera Gómez, con la atenta solicitud de ser agendado en la próxima sesión ordinaria y/o extraordinaria para los efectos de ser turnado a la comisión edilicia de asuntos jurídicos para su análisis y posterior dictamen.
- VI. Que mediante oficio C.J./2089/2016, en atención al oficio CC-1100/2016, de fecha veinte de septiembre del 2016,

suscrito por el C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, encargado de la Coordinación de Catastro, la Coordinadora de Asuntos Jurídicos, remite un análisis jurídico al problema solicitado mediante escrito por el C. Alfredo Barrera Gómez, relativo al predio ubicado en la Avenida Paseo de Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar número 251 entre calle 78 y 80 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad.

- VII. Que mediante en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobara mediante el acuerdo numero Ciento Doce, turnar a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, mediante escrito de fecha Ocho de Agosto del año Dos mil Dieciséis, relativo al predio ubicado en la Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar número 251 entre Calle 78 y 80 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad.
- VIII. Derivado de lo anterior, los descritos integrantes nos reunimos el día 14 de Diciembre del año en curso para su estudio, análisis y proponer alternativas de solución al asunto planteado.
- IX. Una vez recibidos los informes de parte de los órganos administrativos auxiliares, se procedió a su estudio y análisis.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor, según lo dispuesto el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado Campeche, mismo que señalan:

**Artículo 115.** Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I....
- II....
- III....

**X.** Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

**Artículo. 105.** Los Municipios

- I....
- II....

III. Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

**SEGUNDO.** Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala que:

**ARTÍCULO 107.-** Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables:
- II. ...
- III. ...

**TERCERO.** Que los artículo 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche,

a la letra dice:

**ARTICULO 63.-** El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto de la materia que se les asigne.

**ARTÍCULO 64.-** Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- PERMANENTES

A...

B...

C...

D... Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II...

**CUARTO.-** Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**Artículo 39.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

**Artículo 40.** Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III. ...

XIII. Asuntos Jurídicos.

XIV....

**QUINTO.** Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que éstas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica de cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para rendir este dictamen relativo a la solicitud realizada por el C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, mediante escrito de fecha Ocho de Agosto del año Dos mil Dieciséis, relativo al predio ubicado en la Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad y/o Avenida Paseo del Mar número 251 entre Calle 78 y 80 de la Colonia

Justo Sierra de esta Ciudad.

**SEXTO.** Que mediante escrito de fecha Ocho de Agosto del Dos mil Dieciséis, realizada por el C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, dirigida a la LICDA. MARIA ELENA MAURY PEREZ, Sindica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; LIC. VENANCIO RULLAN MORALES, Noveno Regidor y Secretario de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; y el LIC. HERMILO ARCOS MAY (Q.P.D.) Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita intervención para que se le brinde una solución por parte del Municipio del Carmen, Campeche y del Departamento de Catastro Municipal, para que se le asigne una clave y cuenta catastral a la brevedad posible o bien que se le respete la ya asignada. Señalando lo siguiente: "... Acudo ante usted, a solicitar su apoyo e intervención para resolver un asunto de índole administrativo municipal, que se me ha venido presentando con el Departamento de Catastro Municipal; por lo que en este acto expongo a Usted, lo siguiente: **PRIMERO:** El compareciente, soy legítimo poseedor y por consecuencia, propietario de un bien inmueble ubicado en la Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la Colonia Justo Sierra (Según escrituras) y/o Avenida Paseo del Mar número 251 entre Calle 78 y Calle 80 de la Colonia Justo Sierra (Según sistema y recibo de último pago de Catastro) en esta Ciudad del Carmen, Campeche. Tal y como lo acredito con el Contrato de Compraventa elevado a la categoría de escritura pública, de fecha 03 de Octubre de 2014, celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de armen, representado por el Dr. Enrique Iván González López, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Carmen, como vendedor y por otra parte el C. Alfredo Barrera Gómez, como comprador; dicho acto jurídico, quedo registrado a mi favor, el día 23 de Septiembre de 2015, bajo el número 132938, inscripción Primera, a folio 83-84 del Tomo 115 Volumen J Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad. Cabe mencionar, que ante el Departamento de Catastro Municipal del Carmen, dicho predio tiene asignado la clave catastral 0300115070160060000000 y cuenta U830, a nombre del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, Anexando copia de los recibos G 90469 y G 8295, de fecha Doce de Julio de 2012 y 07 de Abril de 2014, respectivamente, expedidos por la Tesorería Municipal de Carmen, con los que acredito lo aquí mencionado y de que he efectuado el pago del impuesto predial correspondiente al año 2011, 2012, 2013 y 2014. **SEGUNDO:** Es el caso que el pasado 29 de enero de 2016, acudí ante la oficina de catastro municipal, a efectuar el pago del impuesto predial de los predios descritos en el Primero que antecede, indicándome que no era posible que me efectuara el cobro dado a que el número de cuenta con el que se encuentra registrado el predio no existe registrado a mi nombre y que incluso, está registrado a favor de una tercera persona....."

**SEPTIMO.-** Con fecha Dos de Septiembre del 2016, se giró oficio S.J./257/2016, al C.P. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, encargado de catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, solicitando informe si en la base de datos de la coordinación de catastro, se encuentra registrado o no, el predio ubicado en la Avenida Paseo del Mar, manzana 16, lote 06 de la colonia Justo Sierra (según escritura) y/o Avenida Paseo del Mar, número 251 entre calle 78 y 80 de la Colonia Justo Sierra (según sistema y recibo de último pago de catastro, con clave catastral 0300115070160060000000 y cuenta U830 a nombre del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ y anexe documentación que obren en sus archivos referente al mismo.

**OCTAVO.-** Con fecha veintiséis de septiembre de 2016, se recepciono el oficio número CC-1100/2016, de fecha 20 de septiembre del 2016, signado por el C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Encargado de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, donde da contestación a los oficios S.J./285/2016 y S.J./257/2016, emitido por la Sindicatura Jurídica y el oficio 095/2016, suscrito por el C. LIC. HERMILO ARCOS MAY, en su carácter de cuatro regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, donde señala que luego de la verificación correspondiente en el sistema de gestión, así como la revisión del expediente del padrón catastral, correspondiente al predio con número de cuenta U830 y clave catastral 0300115070160060000000, se encontró la siguiente información: 1.- el predio se encuentra registrado actualmente a nombre de la C. Mercedes del Carmen Ramírez Alamilla, mediante formato de registro en el padrón catastral de fecha 23 de julio de 2012, (se anexa documentación) no existiendo evidencia documental de que dicho expediente se haya encontrado registrado en el padrón catastral a nombre del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ. 2.- En el sistema de Gestión a cargo de esta Coordinación existe evidencia de que el registro del predio con número de cuenta U830 ha sido modificado en varias ocasiones, estando registrado en favor de la C. MERCEDES DEL CARMEN RAMIREZ ALAMILLA, durante diferentes periodo y del C. ALFREDO BARRERA GOMEZ, en otros, a pesar de que de este último no existe evidencia documental de haberse realizado alta o cambio de propietario a su favor mediante trámite correspondiente. (Se anexa documentos). De lo anterior, anexa copia simple de la siguiente documentación: 1.- oficio número CC-05/2013.179.O de fecha 31 de mayo de 2013, emitido por el Ing. José Luis López Leyva, otro Coordinador de esta Dependencia y dirigido a Lic. Jesús Antonio Chuc Tec, Titular de la Primera agencia del Ministerio Público del Fuero Común, mediante el cual informa la situación catastral del predio con número de cuenta U830 en la fecha citada. 2.- Oficio numero CC-010/2014.66.O de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por

el C.P. GREGORIO ALBERTO VERA MARTINEZ, entonces encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dirigido al Ing. José Juan Fonoy Calderón, otrora Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, mediante el cual se solicita, por los argumentos en el mismo mencionados, la cancelación de la cedula DDU-0055/2011. 3.- Oficio numero cc-010/2015.O de fecha 15 de octubre de 2015, emitido por el Coordinador de catastro, mediante el cual solicita la atención al oficio mencionado en el numeral anterior, debido a la presentación ante la dependencia de dos personas que se ostentan como propietarios del predio con número de cuenta U830. 4.- Oficio número DDU/253/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, emitido por la Arq. Martha Elva Velázquez López, Directora de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, mediante el cual da respuesta al oficio citado en el numeral anterior, dirigido a dicha coordinación, emitiendo su determinación sobre la situación del predio en cuestión, misma que tal como se indica en el cuerpo del propio documento, deberá resolverse ante autoridad competente, por ser un asunto que excede de la esfera de competencia de este H. Ayuntamiento. 5.- Oficio número C.J./297/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual solicita a la Coordinación de catastro, información sobre el Statu quo del predio ubicado en la Avenida Paseo del Mar, número 251 entre calles 78 y 80 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad. 6.- Oficio CC-239/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por dicha coordinación, mediante el cual informa el estado actual del predio con número de cuenta U830, registrado entonces y actualmente a nombre de la C. MERCEDES DEL CARMEN RAMIREZ ALAMILLA.

Bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a lo manifestado en el expediente, el acto jurídico materia de la solicitud.

**NOVENO.** En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3,23,24,27,72,73,74,75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se inicie un procedimiento administrativo de investigación, el cual deberá de realizar la Coordinación de Catastro Municipal; conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción I y párrafo primero, 7 fracción XI, XIII, XIV, 13, 18, 26, 27, 28, 29, 47, 52 párrafo segundo, 53, 55, 73, 74, 75, 76, 78, 89 fracción II, III, y VII, y 90 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, y fundamentalmente a lo establecido en el artículo 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para obtener una resolución objetiva y certera, y de acuerdo a las formalidades establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche.

**SEGUNDO.-** Dar cumplimiento total a los lineamientos constitucionales establecidos en los artículos 1°, 14, 16, 17 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como también a los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y de Debido Proceso, establecidos en los artículos 8, 10, 17, y 30, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1,2,3,8,9,24 y demás aplicables de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

**TERCERO.-** Quedan a salvo los derechos de las partes para que ellos demanden en la Instancia correspondiente, si así les conviniere.

**CUARTO.-** Se recomienda a la Coordinación de Catastro Municipal, garantizar a los ciudadanos, un debido proceso como lo marca el **artículos 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes aplicables a este Estado.**

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la Ciudad de Carmen, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. CONSTE.

**L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ.** Síndica de Asuntos Jurídicos; y Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. **LIC. VENANCIO RULLAN MORALES,** Noveno regidor y Secretario de la Comisión de Asuntos Jurídicos. **C.**

**ELOY VILLANUEVA ARREOLA.** Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche;, con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Noveno Punto del Orden del Día de la **VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Diciembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. ALFREDO BARRERA GÓMEZ, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, RELACIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DEL MAR, NÚMERO 16, LOTE 06 DE LA COLONIA JUSTO SIERRA Y/O AVENIDA PASEO DEL MAR, NÚMERO 251, ENTRE CALLE 78 Y CALLE 80, EN ESTA CIUDAD.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento

para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstención y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 060/INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 15, de la zona 01, del poblado N.C.P.A. la Cristalina, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Benito Juárez".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031701, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000147 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: a foja 96, del Tomo 56, Libro Primero de Propiedades, Volumen Ejidos, con la Inscripción I, No. 89727, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 6,410.00 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 80.29 metros con calle sin nombre; Sureste 80.21 metros con calle sin nombre; Suroeste 80.30 metros con calle sin nombre y Noroeste 80.47 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 15, de la zona 01, del poblado N.C.P.A. la Cristalina, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### **ACUERDO DE DESTINO NO. 061/INM/2016**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 51, de la zona 01, del poblado General Ortiz Ávila, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Chilam Balan".

2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad N° 000000031665, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000331 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 258 a 259, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117897, de fecha 5 de julio de 2001.

3. Que el inmueble tiene la superficie de 6,537.89 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:

Noreste 85.53 metros con calle sin nombre; Sureste 80.40 metros con calle sin nombre; Suroeste 85.68 metros con solar 2 y Noroeste 81.05 metros con calle sin nombre.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio

público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 51, de la zona 01, del poblado General Ortiz Ávila, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.** - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 062/INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en los andadores Orquídea por Tulipanes del INFONAVIT Las Flores, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Las Flores".

2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 140, de fecha 2 de junio de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 228 a 231, del Tomo 215-A, Libro y Sección Primera, con la inscripción 1, No. 106678, de fecha 16 de junio de 1999.

3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,973.30 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo por su frente Norte y medido de Oeste a Este mide 39.10 metros y colinda con el andador orquídea; continúa en dirección Sureste y medido de Norte a Sur mide 63.45 metros y colinda con la escuela primaria "las Flores"; continúa en dirección Oeste y medido de Este a Oeste mide 66.90 metros y colinda con terreno de propiedad particular; continúa al Norte y medido de Sur a Norte mide 48.75 metros y colinda con el andador Tulipanes, cerrando el polígono.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles

al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en los andadores Orquídea por Tulipanes del INFONAVIT Las Flores, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el ejercicio del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.** - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 063/INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 51, de la zona 01, del poblado General Ortiz Ávila, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Josefa Ortiz de Domínguez".

2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad N° 000000031666, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000331 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 260 a 261, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117898, de fecha 5 de julio de 2001.

3. Que el inmueble tiene la superficie de 3,019.63 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:

Noreste 85.68 metros con solar 1; Sureste 31.48 metros con calle sin nombre; Suroeste 43.96 metros con solar 6; Suroeste 39.95 metros con solar 8 y Noroeste 39.89 metros con calle sin nombre.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la

Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 51, de la zona 01, del poblado General Ortíz Ávila, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.** - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 064 /INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 04, de la manzana 06, de la zona 02, del poblado N.C.P.A. Justicia Social, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Telesecundaria Núm. 17".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad N° 000000031663, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000112 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 124 a 125, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primeros, con la Inscripción I, No. 2873, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 8,165.00 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:  
Norte 71.23 metros con solar 3; Este 39.10 metros en línea quebrada con solar 3; Este 74.76 metros con calle sin nombre; Sur 83.68 con solar 5; Oeste 19.36 metros en línea quebrada con solar 6 y Este 82.96 metros con solar 3.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la

Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 4, de la manzana 06, de la zona 02, del poblado N.C.P.A. Justicia Social, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.** - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### **ACUERDO DE DESTINO NO. 065/INM/2016**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- INC. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 23, de la zona 01, del poblado Chicbul, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Secundaria Técnica Núm. 24".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031630, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000168 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: a fojas 88, Tomo 56 de Ejidos, Libro Primero de Propiedades, con la Inscripción I, No. 89719, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 13,246.26 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 104.77 metros con Ejido Plan de Ayala; Noreste 58.04 metros con calle sin nombre; Sureste 80.20 metros con calle sin nombre; y Suroeste 55.44 metros con calle sin nombre; Suroeste 108.41 metros con ejido Plan de Ayala y Noroeste 80.26 metros con ejido Plan de Ayala.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 23, de la zona 01, del poblado Chicbul, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.** - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

**ACUERDO DE DESTINO NO. 066/INM/2016**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 16, de la zona 01, del poblado Independencia, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Independencia".

2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031644, de fecha 21 de Mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000021 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: a foja 74, Tomo 56, Libro Primero de Ejidos, Inscripción I, No. 89705, de fecha 20 de septiembre de 2001.

3. Que el inmueble tiene la superficie de 8,718.00 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Norte 85.73 metros con calle Miguel Hidalgo; Este 92.60 metros con calle sin nombre; Sureste 81.80 metros en línea quebrada con solar 2; Sureste 20.28 metros con solar 3; Sur 21.18 metros con calle Lázaro Cárdenas y Oeste 131.81 metros con calle Central.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1,2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 16, de la zona 01, del poblado Independencia, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.** - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.** – Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 067/INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 37, de la zona 01, del poblado El Centenario, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela “Benito Juárez”.

2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031649, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000229 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 134 a 135, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primeros, con la Inscripción I, No. 2878, de fecha 20 de septiembre de 2001.

3. Que el inmueble tiene la superficie de 9,333.02 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:

Norte 139.98 metros con calle sin nombre; Este 51.05 metros con Solar 2; Sureste 24.78 metros con solar 5; Sureste 45.48 metros en línea quebrada con Solar 6; Sureste 33.00 metros con Solar 7; Sureste 26.76 metros con Solar 9; Sureste 13.22 metros con Solar 10; Sureste 13.88 metros con Solar 11 y Oeste 86.85 metros con calle sin nombre.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes

del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 37, de la zona 01, del poblado El Centenario, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 068/INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 38, de la zona 01, del poblado el Centenario, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Venustiano Carranza".

2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031650, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000229 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 136 a 137, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primeros, con la Inscripción I, No. 2879, de fecha 20 de septiembre de 2001.

3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,716.50 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 30.39 metros con Solar 2; Noreste 50.38 metros en línea quebrada con Solar 3; Noreste 14.42 metros con Solar 5; Sureste 10.02 metros con calle sin nombre; Suroeste 83.32 metros con calle sin nombre y Noroeste 36.56 metros con calle sin nombre.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre

de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 38, de la zona 01, del poblado el Centenario, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 069/INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en calle Circuito Belén Oeste y andador Los Mameyes, de la unidad habitacional FOVISSSTE Belén, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Jardín del Arte".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 133, de fecha 31 de mayo de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 220 a 223, del Tomo 215-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 106671, de fecha 16 de junio de 1999.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,150.33 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Partiendo por su frente Noroeste con rumbo de Sur a Norte mide 46.00 metros y colinda con la calle Circuito Belén Oeste; continúa al Sureste y con rumbo de Norte a Sur mide 29.60 metros; quiebra ligeramente y continúa al Sureste y con el mismo rumbo, mide 34.80 metros; colindando en ambas medidas con el jardín de niños y estancia infantil Adolfo López Mateos; continúa al Suroeste y con rumbo de Este a Oeste, mide 51.30 metros y colinda con el andador los Mameyes; continúa al Noroeste y con rumbo de Sur a Norte, mide 24.00 metros y colinda con calle Circuito Belén Oeste, cerrando el polígono.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; así, como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal. En mérito de lo anterior; y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en calle Circuito Belén Oeste y andador Los Mameyes, de la Unidad Habitacional FOVISSSTE Belén, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.** - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.**

---

**FE DE ERRATAS**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30, y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el Periódico Oficial del Estado de Campeche **número 0340, Cuarta Época, año II, del día Viernes 16 de Diciembre de 2016**, se publicó el **Calendario Oficial de Labores que regirá durante el año dos mil diecisiete del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, mismo que en su página 7 presenta un error que se solventa a continuación:

Dice: ....

JUNIO						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Debe decir: ...

JUNIO						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

SEPTIEMBRE						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

**16 de Septiembre.** "Día de la Independencia".

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

#### C. Blanca Rosa May Puga (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/00176, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor de oficio y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha siete de octubre de dos mil quince, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a Adriano Cach Moo, por los delitos de Violación y Violación equiparada. Esta Sala con fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de siete de octubre de dos mil quince, dictada a **ADRIANO CACH MOO**, por los delitos de **VIOLACIÓN Y VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE PROVEE:**

1).- En virtud de la comunicación del Juez de origen y de las copias certificadas remitidas, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2).- Se tiene como Defensor del Inculpado a la de Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3).- De conformidad a lo establecido en el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el diez de enero del dos mil dieciséis, a las nueve horas. 4).- Hágase saber al defensor y al fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 5).- Asimismo, hágase de su conocimiento a las Denunciantes la tramitación del presente recurso y que en caso de NO comparecer a la diligencia antes citada NO se les aplicará sanción alguna. 6).- Se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones

ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

7).- Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante, BLANCA ROSA MAY PUGA, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. 8).- Toda vez que de autos se observa que el inculpado **ADRIANO CACH MOO**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente duplicado de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de diciembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL NOTIFICACION POR EDICTOS

Kadwin Gwendolyn Gomez Duarte (denunciante)

En el Toca **01/15-2016/00904**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00708, instruida a **Enrique Barajas Figueroa**

y **Jorge Morelos Estrada**, por el delito de **Despojo de cosa inmueble**. Esta Sala Penal el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Resulta inoficioso analizar los agravios de la Defensa toda vez que se advirtió un vicio formal en la tramitación del recurso de apelación que amerita ser subsanado. **SEGUNDO:** Se deja insubsistente la Audiencia de Alzada de diez de octubre de dos mil dieciséis y se ordena devolver los autos, a efecto de que la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal con la inmediatez procesal necesaria: **a)** solicite a la Representante Social proporcione de Kadwin Gwendolyn Gómez Duarte para efectos que se le notifique de manera personal la fecha y hora en la que desahogará de nueva cuenta la Audiencia de Alzada y en la que podrá expresar lo que a su derecho convenga, para los efectos legales correspondientes. En caso de no lograrse la notificación personal, deberán agotarse los medios idóneos para su notificación, conforme a los artículos 93, 96, 97, 99 y 211 del Código Procesal Penal; y **b)** Hecho lo anterior, se continúe con los trámites de apelación correspondientes. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 7 de diciembre de 2016.- La C. Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**DEL ESTADO**

**FOLIO: 16, 518**

**C. ENRIQUE NERI HUERTA**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **188/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **MARIA GUADALUPE OSORNO MANZANILLA** EN CONTRA DE **ENRIQUE NERI HUERTA**, LA SUSCRITA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ACUERDO:** Por recibido el escrito de la Licenciada MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA, en el solicita se admita la demanda y se turne los autos para notificar al demandado por medio de periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que se ha acreditado la ignorancia de domicilio de ENRIQUE NERI HUERTA, en consecuencia, y en respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

3).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **MARIA GUADALUPE OSORNO MANZANILLA Y ENRIQUE NERI HUERTA. –**

II.- No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio, actualmente cuentan con la mayoría de edad.

4).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, **por lo que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a ENRIQUE NERI HUERTA, por medio de periódico Oficial del Estado, publicándose dicha determinación por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.-**

Haciéndole saber que transcurrido dicho término sin que

señalare nada al respecto se procederá de inmediato a decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en autos.

5).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- **LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA**, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por AVISO TELEFONICO DE ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, Comisario Ejidal del poblado CONQUISTA CAMPESINA, ESCARCEGA, CAMPECHE Y ANTONIO PUERTO ALAVEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de HUMBERTO PUERTO HEREDIA, y del que aparece como probable responsable AURELIO MORENO MENDEZ, la suscrita juez dictó un proveído que

a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con las certificaciones del secretario de acuerdos de fechas veinticuatro, veintinueve, treinta de noviembre y uno de diciembre todos del dos mil dieciséis, en las cuales se hizo constar lo siguiente:

a) Primera certificación, se hizo constar que comparecieron el LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ, el acusado AURELIO MORENO MENDEZ y la fiscal LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, a unas diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales, no haciéndolo así el denunciante ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, motivo por el cual no se llevo a cabo dicha diligencia,

b) Segunda certificación se hizo constar que comparecieron el defensor particular LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ y la fiscal LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, a unas diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales, por lo que en el acto de la defensa, manifestó que se desiste de la prueba consistentes en el CAREO CONSTITUCIONAL con el denunciante C. ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, lo anterior por así convenir sus intereses. Siendo todo lo que se puede apreciar.-

c) Tercera certificación se hizo constar que compareció el LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ y la fiscal LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, ante este juzgado a unas diligencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración, no haciéndolo así los CC. JORGE PASCUAL JIMENEZ, MARIA DAMIAN GARCIA y ERMILO MENDEZ MAGAÑA, motivo por el cual no se llevo dichas diligencias,

d) Cuarta certificación se hizo constar que comparecieron la C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO y la fiscal LIC. MARTHA LORENA

e) RODRIGUEZ FUENTES, ante este juzgado a una diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, no haciéndolo así el defensor particular LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ, motivo por el cual no se llevo a cabo dicha diligencia.

3) Con los oficios No. 4669 y 6937-III-B, suscritos por el LIC. FERNANDO ALFREDO PEREZ ARCADIA, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por licencia de la Titular de dicho Juzgado, a través del cual informa:

1. Primer oficio, que en el incidente No. 1714/2016-IV-B, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por JUAN JOSE GONGORA PEREZ en su carácter de representación legal o defensor particular de AURELIO MORENO MENDEZ, contra actos de esta autoridad y otras autoridades, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: SE NIEGA la suspensión definitiva al quejoso AURELIO MORENO MENDEZ, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente interlocutoria. SEGUNDO. SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA al quejoso AURELIO MORENO MENDEZ, del acto precisado en el resultando Primero atribuido Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Actuario de su adscripción y Director de Ejecución**

**de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social, todos con sede en esta Ciudad, por las razones expuestas y bajo las condiciones establecidas en los considerandos cuarto y quinto de la presente interlocutoria.”**

2.- Segundo oficio, que en el expediente No. 455/2016-III-B, con motivo de la demanda de amparo promovida por AURELIO MORENO MENDEZ, contra actos de esta autoridad, informa que se **declaro cumplida la citada sentencia ejecutoriada.**

4) Con los oficios No. 1914/F1/2016, 1941/F1/2016 y 1960/F1/2016, suscritos por la LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Agente del Ministerio Publico, a través del cual informa:

a) Primer oficio, respecto al C. JORGE PASCUAL JIMENEZ, recibió personalmente su boleta citatoria, manifestando que acudiría a la diligencia, pero que lo haría por sus propios medios, en ausencia del C. JOSE ANGEL GOMEZ HERNANDEZ, manifestó el C. ANTONIO VIDAL MAYO, quien dijo: ser comisario de la Localidad Conquista, Campesina, que el C. GOMEZ HERNANDEZ no se encuentra en la localidad antes mencionado ya que tiene conocimiento que se fue a vivir a Ciudad del Carmen, Campeche, desde hace varias años, asimismo dijo que en la citada localidad habita un sobrino del C. GOMEZ HERNANDEZ, por lo que se fue al domicilio del sobrino del antes citado, quien dijo llamarse el C. JOSE ANGEL GOMEZ HERNANDEZ, quien manifestó que solo tiene conocimiento que su tío, vive en Ciudad del Carmen, Campeche, en ausencia del C. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, manifestó el C. JOSE MENDEZ NORAZ, quien dijo ser papa del antes nombrado, que su hijo ya no habita en la localidad de la Conquista, Campesina, ya que tiene cuatro años que vive en Ciudad del Carmen y que no conoce el domicilio exacto, con relación a la C. MARIA DAMIAN GARCIA, vecinos de las antes mencionada, manifestaron no conocerla.---

b) Segundo oficio, respecto JOSE DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, manifestó que no podría presentarse a la diligencia, ya que tiene un familiar enfermo y que tenía que llevarlo fuera del Estado con un médico especialista, con relación al C. RAUL

c) LOPEZ LEON, manifestó que no podría comparecer a la diligencia ya que tenía una reunión con una empresa Colombiana, asimismo, el C. FRANCISCO PEREZ ARCOS, manifestó que no podría presentarse a la diligencia ya que va a llevar a su familia fuera del Estado, en ausencia del C. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, manifestó que EL C. JOSE MENDEZ NORRAS, quien dijo ser padre del antes nombrado y que su hijo tiene ocho meses que se fue a trabajar a un rancho por la localidad de Ejido Chicbul, Carmen, Campeche, ignorando donde se ubica, en ausencia del C. JORGE PASCUAL JIMENEZ, manifestó MARIA DEL CARMEN PASCUAL ALEJO, manifestó ser hijo del C. JORGE PASCUAL, que su papa vive en Ciudad del Carmen, Campeche, pero que sus padres hace como una semana se separaron y que ignora su paradero, con relación a la C. MARIA DAMIAN GARCIA, manifestó el comisario Municipal, de dicha localidad, no conocer a la antes nombrada.-

d) Tercer oficio que en ausencia del C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ, manifestó la C. MARIA LIDUVINA MORALES RAMIREZ, que antes nombrado es su familiar y que tiene como veinte años que el antes citado se fue a trabajar a Estados Unidos y hasta la presente fecha no ha regresado, con relación a los CC. FRANCISCO LOPEZ MENDEZ Y GABINO FRANCO RAMIREZ, fueron debidamente notificados de la fecha y hora de la diligencia.

En consecuencia, **SE PROVEE:-**

**PRIMERO:** Acumúlense a los presentes autos el escrito, certificaciones y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, en atención a lo manifestado por el defensor particular LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ, en la segunda certificaciones a unas diligencias de careos constitucionales, en el cual se desiste de la prueba consistente en el CAREO CONSTITUCIONAL con el denunciante C. ELOY VILLANUEVAARRIOLA, lo anterior por así convenir sus intereses, en consecuencia de lo anterior, a reserva de proveer al respecto, dese vista al acusado AURELIO MORENO MENDEZ, para que en el acto de la notificación manifieste si se adhiere o no a lo manifestado por su defensor particular. lo anterior para que esta autoridad proceda acordar lo conducente.

**TERCERO:** Asimismo, en atención a lo informado por parte de la fiscal de la adscripción, en sus oficios de cuenta, en los cuales informan que respecto al C. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, manifestó el C. JOSE MENDEZ NORAZ, quien dijo ser papa del antes nombrado, que su hijo ya no habita en la localidad de la Conquista, Campesina, ya que tiene cuatro años que vive en Ciudad del Carmen y que no conoce el domicilio exacto, asimismo, respecto al C. JORGE PASCUAL JIMENEZ, manifestó MARIA DEL CARMEN PASCUAL ALEJO, ser hija del C. JORGE PASCUAL, que su papa vive en Ciudad del Carmen, Campeche, pero que sus padres hace como una semana se separaron y que ignora su paradero, asimismo, con relación a la C. MARIA DAMIAN

GARCIA, vecinos de las antes mencionada, manifestaron no conocerla y asimismo, manifestó el comisario Municipal, de dicha localidad, no conocer a la antes nombrada, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad considera procedente, girar atentos oficios a la Fiscalía General del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, informen a la brevedad posible a esta autoridad, si en los archivos de sus respectivas dependencias a su digno cargo existen domicilio actuales de los CC. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, JORGE PASCUAL JIMENEZ y MARIA DAMIAN GARCIA, lo anterior ya que dicha información es de gran importancia para prosecución de la presente causa penal.

**CUARTO:** En virtud de lo anterior, esta autoridad se reserva la facultad de fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de las diligencia de TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de los CC. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, JORGE PASCUAL JIMENEZ y MARIA DAMIAN GARCIA, hasta en tanto se tenga conocimiento de los domicilios proporcionados por las dependencias antes señaladas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Ahora bien, observándose de autos que hasta la presente fecha los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALAVADOR ZULUGA REQUENA no han exhibido documento alguno con el cual justifique sus inasistencias a la diligencia fijada los días 29 de noviembre, 1 y 5 de diciembre de 2016, respectivamente, consistentes en ratificaciones y testimoniales con carácter de ampliación de declaración, por lo que se observa que resulta evidente que con sus actuaciones desobedecieron un mandato legítimo de esta autoridad, retrasando la secuela procesal en perjuicio de las partes; por tanto, lo que procede es hacer efectivo el medio de apremio correspondiente, y en consecuencia se impone a los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALAVADOR ZULUGA REQUENA una multa equivalente a treinta (30) Unidades de Medidas y Actualización (UMA), consistente en la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) sirve de fundamento jurídico lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, en relación con el 201, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, en vigor; para el cumplimiento de esta determinación, gírese oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, adjuntándole copia certificada del presente acuerdo, solicitándole haga efectivo el medio de apremio (multa) impuesta a los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALAVADOR ZULUGA REQUENA habiendo cumplido con dicha multa remita el correspondiente certificado; cabe señalar que de autos se aprecia que los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ

HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALAVADOR ZULUGA REQUENA, tienen su domicilio los primeros cuatro mencionados EN LA LOCALIDAD DEL EJIDO LA CONQUISTA CAMPESINA, ESCARCEGA, CAMPECHE, y el ultimo de los mencionados EN LA AVENIDA LOPEZ PORTILLO, SIN NUMERO COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, (EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-

**SEXTO:** observándose de autos que faltan pruebas pendientes, por lo que se fija de nueva cuenta fijándose el día 10 de enero del 2017, a las 09:30 horas, para la celebración de la TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de los CC **HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO, CRISANTO JERONIMO CHABLE y ROSA CORNELIO GARCIA.**

**SEPTIMO:** Asimismo, se fija el día 11 de enero del 2017, a las 09:30 horas, para la celebración de la TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de los CC **MANUEL GOMEZ HERNANDEZ y ELOY VILLANUEVA ARRIOLA.** Y para el cumplimiento de lo anterior y en auxilio de las labores de éste Juzgado solo por lo que respecta a la **C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO.** será presentado por el Representante Social, lo anterior de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del Estado en vigor y 6 Fracciones I y X, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debiendo aperecer a la testigo de cargo que en caso de no acceder a tal presentación, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 del ordenamiento Adjetivo Penal en su fracción I consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, misma

que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.). Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a los testigos, o que estos se negaron a ser presentada ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los testigos y de no informar del porque de su inasistencia en el termino de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que por su conducto haga la presentación de los testigos de mérito. Y por lo que respecta a los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ y ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, aperebase a los testigos antes citados que en caso de no comparecer ante el despacho de este juzgado el día y hora antes fijado, se le aplicara la segunda medida de apremio, estipulado en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en la Fuerza Pública. -

**OCTAVO:** De igual forma, respecto al C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ y en atención a lo informado por el ministerio publico en su tercer oficio de cuenta, en el cual informa que el C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ, manifestó la C. MARIA LIDUVINA MORALES RAMIREZ, que antes nombrado es su

familiar y que tiene como veinte años que el antes citado se fue a trabajar a Estados Unidos y hasta la presente fecha no ha regresado, en consecuencia de lo anterior y para no seguir retrasando la secuela procesal, en perjuicio del acusado, esta autoridad, tiene a bien citar al citado testigo mediante periódico oficial para que comparezca ante el despacho de este juzgado el día 12 de enero del 2017, a las 10:00 horas, la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION**, a cargo del C. **JUAN RAMIREZ HERNANDEZ**, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para efectos de citar al testigo antes mencionado, a fin de que comparezca el día y hora antes fijado, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.-

**NOVENO:** Asimismo, observándose de autos que se encuentra pendiente por ratificar un dictamen, en consecuencia de lo anterior, se fija para el día **29 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas**, para efectos de llevar a cabo la **RATIFICACION DE NECROPCIA** a cargo del **DR. SALVADOR ZULUAGA REQUENA**, cítese por conducto de la fiscal de la adscripción, aperebido a dicho doctor que en caso de no comparecer ante el despacho de este juzgado el día y hora antes fijado, se le aplicara la segunda medida de apremio, estipulado en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en la Fuerza Pública.

**DECIMO:** Asimismo en relación a la Defensa cítese por conducto del actuario de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas los días y horas antes señalados, se le impondrá una multa de hasta treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA) de conformidad con el ordinal 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, , misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LIC. DIANALEONOR COMASSOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles Rúbricas-

Lo que notifico a Usted **C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 13 de Diciembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO

PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/14-2015/1052, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO DENUNCIADO POR ADILAY COLORADO ZARATE Y AGUSTINA ZARATE ROMEO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ELI COLORADO MARTINEZ, Y LESIONES, denunciado por el C. ADILAY COLORADO ZARATE Y AGUSTINA ZARATE ROMERO EN AGRAVIO DE RAFEL COLORADO ZARATE, y del que aparece como probable responsable DITER MANUEL CHACON LUNA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**  
- - -

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos

2) Con el oficio 2022/F1/2016, suscrito por la LICDA. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, fiscal adscrita al juzgado, por medio del cual se hace constar que se el citatorio de la DR. CINTHIA LORENA TURRIZA ANAYA fue recibida por la C. ISABEL BARRIENTOS PALMER, el Dr. JOSE ANTONIO SUÑIGA BARABATA, recibió personalmente su citatorio, con relación al C. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA, manifestó la C. YOLANDA ACOSTA que su hijo tiene ocho meses viviendo en Tampico pero que al parecer ya se encuentra trabajando en Ciudad e Merida,

3) Con el escrito del acusado DITER MANUEL CHACON LUNA, por medio del cual nombra como nuevo defensores en sustitución del defensor que lo patrocina a la Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, para que lo patrocine en el presente juicio, mismos que tiene su domicilio legal en la Avenida Gobernadores Numero 541 interior 06 altos entre calle 47 y 49 del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, quienes deberían ser citados pare el caso de que acepten el cargo como defensores,

4) Con la notificación de fecha 28 de noviembre de 2016, realizada por la fiscal adscrita al juzgado, Con la notificación

realizada a la LIC. CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Publico, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en la cual interpone el recurso de revocación, en contra del apercibimiento que se me hace de que en caso de no presentar al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se declare imperfecta, lo anterior en razón de que para declarar primeramente agotar los medios señalados en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- En consecuencia, **SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención a lo manifestado por la LIC. CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Publico, en su notificación de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en la cual interpone el recurso de revocación, en contra del apercibimiento que se le hace de que en caso de no presentar al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se declarara imperfecta, lo anterior en razón de que para declarar imperfecta la prueba de ratificación ordenada en autos deberá primeramente agotar los medios señalados en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

a) Se **ADMITE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la fiscal en contra del proveído de fecha 28 de noviembre del 2016, en consecuencia de lo anterior, la suscrita Juez considera que no es necesario oír a las partes en audiencia verbal, por lo que se procede a resolver de plano el recurso de revocación interpuesto, por lo que en ese sentido; se le hace saber a la fiscalía que el apercibimiento de declarar imperfecta la prueba pericial es con respecto al doctor JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA, y no por lo que respecta al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, tal y como se lee en la parte subrayada del presente proveído; en consecuencia, se declara improcedente el Recurso de Revocación interpuesto por la fiscalía, quedando firme y valedero en todos y cada uno de sus puntos el proveído de fecha 28 de noviembre de 2016.

b) Ahora bien, en atención al oficio no.2022/F1/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, suscrito por la fiscal de la adscripción en donde informó que el perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se encuentra radicando en Tampico desde hace ocho meses y que se fue a trabajar a la ciudad

de Mérida, según refiere la C. Yolanda Acosta (señora madre de dicho perito), por lo tanto se puede advertir que se ignora el domicilio donde podría ser ubicado dicho perito, siendo procedente la notificación del mismo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial de conformidad con el artículo **99 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, y ante tal circunstancia **se fija para el día 17 de enero del 2016, a las 11:30 horas**, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción que en deberá de realizar la publicación **por tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo se le hace saber a la C. Actuario de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicara la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: "**Art. 35.- Son correcciones disciplinarias:-II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general.**"-

C) En lo que se refiere al DR. JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA, esta autoridad procede a declarar el dictamen pericial como imperfecta, sin embargo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que tiene su expedito derecho de presentar por los medios legales correspondientes al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, para que en cualquier momento del proceso hasta antes del dictado de la sentencia definitiva, se pueda llevar a cabo la ratificación de criminalística de campo, a cargo del ya citado perito, asimismo.

d) Por lo que en razón de lo anterior, **queda firme y valedero en todos sus puntos el proveído de fecha 28 de noviembre de 2016**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Ahora en atención al escrito presentado por el acusado en razón de que el acusado DITER MANUEL CHACON LUNA, nombra como nuevos defensores a los Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, para que lo patrocinen en el presente juicio, en sustitución del LIC. HORACIO GUZMAN TOMAS, por lo que sin necesidad de ulterior acuerdo se revocara el nombramiento al defensor particular Horacio Guzmán Tomas, como defensor del procesado DITTER CHACON LUNA y se le tiene como sus nuevos defensores a los Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, mismos quienes pueden oír y recibir toda

clase de notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores Numero 541 interior 06 altos entre calle 47 y 49 del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el caso de aceptar el cargo se le dé el termino de tres días hábiles contados a partir del momento en que se le notifique el proveído y comparezca a rendir su protesta de ley, solicitándose para una defensa adecuada presente cedula profesional. De igual forma se le hace saber al procesado, que para no dejarlo en estado de indefensión se le asigna el defensor publico, hasta en tanto rinda protesta los nuevos defensores, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas -

Lo que notifico a Usted **C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA.** por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 19 de Diciembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 68/15-2016/1E-II**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. ESAU HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS E IVÁN JESÚS LÓPEZ ÁVILA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Wilberth Narváez Osorio, por el Delito contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, querrellado por Manuela González Chan, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación y escrito de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien y como lo solicitaran el licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Fiscal de la adscripción, Sebastián Obed Pérez Cruz y Benjamín Ayala Molina (Acusados), en su notificación y escrito de fecha veinticinco y veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, en la cual el Fiscal de la adscripción apela en cuanto a la reparación del daño y pena, y los Acusado, apelan la resolución, se les hace de su conocimiento a los mismos que **se admite la apelación**, en ambos efecto, en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este tribunal con fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, y que les fueran notificada el día veintitrés y veinticinco de noviembre del año en curso; mismas apelaciones que se encuentran dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II 367 fracción I 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.

Por todo lo anterior y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase enviar a la licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, del Segundo Distrito Judicial del Estado, el expediente original numero 68/15-2016/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole del conocimiento que no fueron presentados escritos de agravios algunos; una vez realizada las notificaciones remítase a la sala mixta sin ulterior acuerdo, la presente causa penal.-

Por ultimo y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de los ciudadanos Esau Hernández de los Santos e Iván Jesús López Ávila, es por lo que se cita a los antes mencionados, para que comparezcan el **diecinueve de enero de dos mil diecisiete**, a las **trece horas y trece horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Vista Publica; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el articulo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, ENCARDA DE DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **ESAU HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS E IVÁN JESÚS LÓPEZ ÁVILA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago

constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

EXPEDIENTE: 207/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. LUZ MARIA CRUZ CHAN.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Wilberth Narváz Osorio, por el Delito contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, querrellado por Manuela González Chan, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a siete de diciembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se acumula a los autos dicho oficio a los autos para que obre como corresponda y dada la literalidad de dicho oficio y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización dela testigo **LUZ MARIA CRUZ CHAN** para efectos de llevar a cabo la diligencia de **CAREOS PROCESALES** con el acusado **WILBERTH EDUARDO NARVAEZ OSORIO** es por lo que se fija el día **DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE a las ONCE HORAS** para efectos de llevar a cabo dicha audiencia, , es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se ordena a la C. ACTUARIA se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del presente acuerdo, haciéndole del conocimiento a las partes que caso de no comparecer en esta ocasión dicha testigo se e procederá a decretar los careos supletorios del acusado con el dicho de dicha testigos **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **LUZ MARIA CRUZ CHAN,** por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: JOSE CANDELARIO CIME REJON (INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **107/13-2014/J2AM/P-I,** instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, denunciado por la C. **Pablo Fernando Moreno Perez,** y el cual aparece como probable responsable el ciudadano **José Candelario Cime Rejon,** la C. Juez, dictó un proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos, con el oficio número Ref. 049001/400 100/2368\_OJC-P/2016, signado por la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso, a través del cual informa "... El C. José Candelario Cime Rejón, con número de Seguridad Social 819373110-9, adscrito a la UMF. 001 de la Deleg. 04. No cuenta con domicilio registrado en esta subdelegación.." con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.-

**SE PROVEE:**

**1.- SE ACUMULA OFICIO.**

Acumúlese a los presentes autos el oficio número Ref. 049001/400 100/2368\_OJC-P/2016, signado por la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso, para que obre conforme a derecho.--

**2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS.**

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN,** sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querrellante y del inculpaado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos,

entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpaado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpaado **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN, SE FIJA AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.-** Y continuando con la secuela procesal en la presente causa penal y dado que existe diligencias pendientes por desahogar en la presente causa penal, con fundamento en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS**, para que tenga verificativo la audiencia consistente en **INSPECCION JUDICIAL CON SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS**, misma que se efectuara en el lugar en el que se suscitaron los hechos, **siendo el ubicado sobre la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, cuyo objeto de la prueba consisten en verificar la posición inicial y final de los vehículos involucrados, y hacia donde se dirigía cada uno de los involucrados, que verifique la distancia que había entre ambos vehículos momentos antes del impacto, que se ubiquen todas y cada una de las partes en el lugar en que supuestamente se encontraban el día de los hechos, la ubicación del vehículo del querellante momentos antes del impacto, la ubicación sobre que carril conducía el querellante momentos antes del impacto, verificar cual era la visibilidad que tenían cada uno de los conductores y testigos en relación al lugar de los hechos, señalar el lugar en donde se proyectó después del impacto el conductor con el vehículo de la marca Suzuki, tipo van de color negro, y verificar la ubicación del momento del impacto entre ambos vehículos.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpaado **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo

siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de **manera inmediata** a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

Cítese a los **CC. PABLO FERNANDO MORENO PEREZ , (QUERELLANTE) MICAELA LOPEZ PEREZ (TESTIGO) E ING. SERGIO GARCIA MONGE (Perito)** y; por conducto del C. Fiscal de la adscripción, apercibiéndose a la misma que en la inteligencia de no comparecer en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las audiencias decretadas en autos se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio que señala la fracción I del ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

## **2).- SE GIRA OFICIO AL C. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.**

Ahora bien, **gírese oficio al ciudadano Director del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado**, para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad vehículo oficial para el traslado del personal de este juzgado, a las día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS**, para que tenga verificativo la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS**, ubicado **sobre la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

## **3).- APERCIBIENDO AL FISCAL y DEFENSA Y ACUSADO.**

Finalmente, vincúlese a la Fiscal de la adscripción, querellante, al órgano de la defensa y al procesado de mérito, para efectos de que coadyuven con la presentación de sus respectivos testigos

## **4).- SE EXHORTA AL ACUSADO Y QUERELLANTE.**

Por otra, se le hace saber al procesado acusado **JOSE CANDELARIO CIME REJON**; que en la fecha y hora de los hechos, deberá de presentar el vehículo automotor, marca Ford, Línea Fiesta, Modelo 2003, Color Plata con placas de circulación DGT-3275, particulares del Estado de Campeche, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de

presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita juzgadora.

De igual forma, deberá de hacerle de su conocimiento al querellante **PABLO FERNANDO MORENO PEREZ**, que en la fecha y hora de dicha diligencia, deberá de presentar el vehículo automotor, MARCA SUZUKI, COLOR QUASAR, MODELO 2012, CON NUMERO DE SERIE JS3TE04V4C4101528, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION DGY9721, Particulares del Estado, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita juzgadora.

Y una vez diligenciado el citado exhorto, se sirva devolverlo a esta juzgadora a la brevedad posible.

**5).- SE GIRA OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.**

Ahora bien, y dado que la presente diligencia se desarrollara en una avenida transitada como lo es la **Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**; gírese oficio al ciudadano **SECRETARIO DE SEGURIDAD**, para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad los elementos necesarios, con la finalidad que se proceda al control del tránsito vial de la citada arteria, para que tenga verificativo, el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS**, la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS**, en el lugar, ubicado **SOBRE la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**.

Apercibiéndose a dicha autoridad que en el entendido de no dar cabal contestación al presente recurso con cuarenta y ocho horas con anticipación al desahogo de la citada audiencia decretada en autos se hará acreedor a la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

**Todos las personas citadas deberán de comparecer con media hora de anticipación a la fecha y hora señalada, para que con posterioridad trasladarnos al lugar en el que se llevará a cabo las diligencias citadas.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

**CC. MARIA CARINA PEREZ CHAN, GUILLERMO ALBERTO GARCIA PEREZ Y SANDRA GUADALUPE GARCIA PEREZ**

**DOMICILIO: CALLE 12 ENTRE 57 Y 59, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 174/15-2016/JMO1, relativo al JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. EDMUNDOGARCIA MENDEZ EN CONTRA DE LOS CC, MARIA CARINA PEREZ CHAN, GUILLERMO ALBERTO GARCIA PEREZ Y SANDRA GUADALUPE GARCIA PEREZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -**

**Visto** el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:**

De autos se observe que el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente al asesor técnico de la parte actora del proveído de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, y solicitó que se notifique a los demandados por medio del periódico oficial, en consecuencia de lo anterior, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuaría en funciones adscrita a este juzgado en la diligencia de fecha once de octubre de la presente anualidad, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. María Carina Pérez Chan, Guillermo Alberto García Pérez y Sandra Guadalupe García Pérez.

De lo anterior, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de los CC. María Carina Pérez Chan, Guillermo Alberto García Pérez y Sandra Guadalupe García Pérez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, en el que se

admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezcan ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 *Ibidem*. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.** Dos firmas ilegibles rúbricas.

#### ASIMISMO

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO** el escrito y documentación adjunta del C. Edmundo García Méndez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. María Carina Pérez Chan, Guillermo Alberto García Pérez y Sandra Guadalupe García Pérez, en consecuencia, SE PROVEE:-

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 174/15-2016/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene como domicilio del ocurrente para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, edificio CAYSA, departamento "S", de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Adrián G. Manzanilla Collí, quien cuenta con cédula profesional número 1104726 y R.F.C. MACA 550227-133. -

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar al C. Edmundo García Méndez, por conducto de su asesor técnico el licenciado Adrián G. Manzanilla Collí, en el domicilio señalado en el párrafo tercero.-

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. María Carina Pérez Chan, Guillermo Alberto García Pérez y Sandra Guadalupe García Pérez, en el predio ubicado en la calle Jesús Reyes Heróles, número 13-A, colonia Revolución de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuvieran.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a los demandados que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).**-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado**, que tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.** -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención al Fiscal de la Adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. -

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo

1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señora **JUANA CAAMAL ORTIZ**, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Diciembre de 2016.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

**LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Setecientos veintiséis (726) otorgada ante Mí, de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Testamentaria a Bienes de quien en vida respondiera al nombre de ADELAI DA VELAZQUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana RAFAELA DEL CARMEN MAGAÑA VELAZQUEZ, por lo que

en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca, a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de Diciembre del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

